

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fiel cobro.

Los anales y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto (reproducido) resolutorio de una competencia de jurisdicción.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de León al Presbítero Doctor Don Andrés González de la Torre.

Rectificación al Real decreto publicado en la GACETA de ayer promoviendo á Fiscal de la Audiencia de San Sebastián á D. Angel Estrada.

## Ministerio de la Guerra:

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los interesados que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

## Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Hacienda:

Real decreto disponiendo que el día 15 del próximo Noviembre queden retiradas de la circulación las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas que dejaron de presentarse á conversión por Deuda amortizable al 5 por 100.

Otros concediendo los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se expresan.

Otros de personal.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Segunda subasta para la venta de tierras procedentes de las labores de esta Fábrica.

Banco de España.—Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de ayer.

## Ministerio de la Gobernación:

Real decreto nombrando Vocal del Real Consejo de Sanidad al Doctor D. Juan Veranes y Estrella.

Dirección general de Sanidad.—Circular sobre la peste bubónica.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos declarando de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la Comisión de Repoblación de la cuenca del Segura en los puntos que se determinan.

Otros de personal.

Dirección general de Obras públicas.—Subasta de obras para la rectificación y encauzamiento del arroyo Vadillo y construcción de un puente metálico sobre dicho arroyo en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro.

Autorización para sanear una marisma en el sitio conocido por el Arza, en el Ayuntamiento de Bermeo.

## Administración provincial:

Édictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Universidad literaria de Oviedo.—Listas de Tribunales de oposiciones á Escuelas públicas vacantes en este distrito y de opositores á las mismas.

Distrito universitario de Salamanca.—Relación de Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario.

Escuela de Artes é Industrias de Santiago.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante meritorio con destino á la clase de Dibujo geométrico.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Anunciando hallarse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario para pago de atenciones que se expresan.

Ayuntamiento constitucional de Figueras.—Vacante de una plaza de Médico titular.

## Administración de Justicia:

Édictos de Juzgados militares y de primera instancia.

## Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 88 y 89 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XII.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido un error material al publicar en la GACETA del 14 del corriente el Real decreto sobre competencia suscitada entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de instrucción de Torrelaguna, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Madrid y el Juez de instrucción de Torrelaguna, de los cuales resulta:

Que un vecino del pueblo de Gargantilla presentó ante el Fiscal del Tribunal Supremo denuncia, que fué remitida al Juzgado de Torrelaguna, manifestando que procedente de la mancomunidad de Buitrago correspondió al Ayuntamiento de Gargantilla, desde el año 1868 al 97, la cantidad de 16.827 pesetas 66 céntimos, que fueron cobrando los distintos Municipios que se sucedieron, pero que no incluyeron en los respectivos presupuestos, ni ingresaron en las arcas municipales ni siquiera hicieron figurar en la certificación unida á dichos presupuestos los productos de la mencionada mancomunidad:

Que incoado el correspondiente sumario en averiguación de los hechos expresados en la denuncia, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Gargantilla, que tuvo noticias del procedimiento por una certificación que de él solicitó el Juzgado, requirió de inhibición á éste de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, según sus noticias, se trataba de averiguar la gestión económica del Ayuntamiento, materia propia, en primer término, de la Administración, conforme al art. 165 de la ley Municipal, que concede á los Gobernadores la atribución de aprobar las cuentas municipales que no excedan de 100.000 pesetas, corrigiendo los abusos ó remitiendo en caso de tanto de culpa correspondiente á los Tribunales:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que el sumario investiga si existen ó no los delitos de malversación de caudales y de falsedad en documentos públicos, para lo que no es obstáculo la aprobación de las cuentas municipales, que, según afirma el Gobernador, ha tenido ya lugar y deja sin pertinencia la cita del art. 165 de la ley Municipal en que se apoya dicha Autoridad:

Que el Gobernador, después de oír á la Comisión provincial, cuyo dictamen es que debe subordinarse el requerimiento á que estén ó no aprobadas las cuentas, insistió en mantener su jurisdicción, reforzando sus anteriores argumentos con el art. 22 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, según el cual no podrá procederse contra las cuentas aprobadas sino por vía de alta inspección y en caso de abuso ó malversación demostrada, y al Gobierno únicamente competirá el ordenar la instrucción de estos expedientes, previa comunicación oficial, que al efecto dirige el Gobernador de la provincia, oyendo á los interesados:

Que de lo expuesto resulta el presente conflicto, que ha seguido sus trámites, y al que se ha unido comunicación del Gobernador, expresando que el Ayuntamiento de Gargantilla tiene aprobadas sus cuentas hasta 1886, estando pendientes de examen las demás:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales:

Visto el art. 314 del Código penal, que castiga en su número 4 al funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad en la narración de los hechos:

Visto el cap. 7.º, libro 2.º, del mismo Código, que define y castiga la malversación de caudales públicos, cometida por empleado público en el ejercicio de su cargo:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual, la aprobación de las cuentas de fondos municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial:

Visto el art. 22 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, que dice: «Sobre los expedientes de cuentas municipales aprobadas por el Gobernador, no podrá procederse sino por vía de alta inspección, y en caso de abuso ó malversación demostrada en la administración de fondos municipales. Al Gobierno únicamente competirá el ordenar la instrucción de estos expedientes, previa comunicación oficial que al efecto dirija el Gobernador de la provincia. Este expediente se sustanciará siempre con audiencia de los interesados:

Visto el art. 120 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, aprobado por Real decreto de 28 de Noviembre de 1893, que refiriéndose á los expedientes de reintegro por alcances, malversaciones ó desfalcas que se hayan descubierto fuera de las cuentas, declara en su párrafo segundo que los tres procedimientos: el administrativo de reintegro, el gubernativo y el criminal, pueden coexistir y son compatibles é independientes entre sí, sin que pueda influir en lo que ha de resolverse ó sentenciarse en cualquiera de ellos, lo que se haya decidido ó sentenciado en otro, ni conceptuarse que la incoación, prosecución ó resolución final de ninguno de ellos debe aplazarse hasta que se resuelva definitivamente en alguno de los mismos ó hasta que se halle en determinado estado:

## Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia la motiva el conocimiento previo que reclama la Autoridad gubernativa de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Gargantilla, que ha dejado de incluir en su presupuesto determinada cantidad que viene cobrando desde el año 1868, cuyo hecho pudiera constituir los delitos de falsedad y malversación de caudales públicos.

2.º Que siendo el conocimiento de los actos criminales, por regla general, propio de los Tribunales ordinarios, para separar á éstos de aquél es requisito indispensable que sea conveniente, ya que no necesario, el que la Administración contribuya á su esclarecimiento para el mejor restablecimiento del derecho violado, cuando expresamente no le esté reservado su castigo por la ley.

3.º Que en el presente caso, desde el momento que no existe indicio ni referencia alguna del delito que se persigue en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Gargantilla, como lo acredita plenamente el que hayan sido ya examinadas y aprobadas por el Gobernador desde 1868 hasta 1886, sin encontrarlo, los hechos á que se refiere la denuncia tienen la bastante independencia de las referidas cuentas para que puedan los Tribunales ordinarios actuar sobre ellos sin inmiscuirse en cuestiones que no les atañen; y

4.º Que los hechos denunciados, por sí mismos ofrecen los caracteres de delitos previstos y castigados en el Código penal, sin necesidad de previa resolución, y no es bastante para quitarles este carácter el Real decreto de 1892, que procuraba principalmente la brevedad en la tramitación de estos expedientes, y que puede considerarse modificado en este punto por el reglamento del Tribunal de Cuentas, de fecha posterior, que llega hasta admitir la coexistencia y compatibilidad del procedimiento judicial con el gubernativo y administrativo, consagrando el principio de que sólo cuando se estorban realmente uno á otro debe darse preferencia á éstos, que son la excepción sobre aquel que constituye la regla general;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de León, por promoción de Don Adolfo Pérez Muñoz, al Presbítero Doctor D. Andrés González de la Torre, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Julían García San Miguel.

### Rectificación.

Por error de copia se consignó en la GACETA de ayer que D. Angel Estrada y Velasco, Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, promovido á Fiscal de la de San Sebastián, ocupaba el núm. 15 en el escalafón de los de su clase, en vez del 30 con que debía aparecer.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas que creó el Real decreto de 3 de Noviembre de 1896, constituyeron una deuda de carácter puramente transitorio por las circunstancias extraordinarias en que se contrajo, siendo indudable que una vez pasadas éstas, era necesaria su transformación en otra clase de deuda arreglada á la normalidad del estado económico del país, ó el reembolso de su importe en metálico á sus tenedores.

Así lo comprendió el Gobierno de V. M. cuando por el Real decreto de 19 de Mayo de 1900 dispuso la conversión de dichos valores en la Deuda amortizable al 5 por 100 creada por el mismo decreto para éste y otros fines; pero habiéndosele dado á esta conversión carácter voluntario, quedó sin acudir á ella la relativamente exigua cantidad de pesetas nominales 26.921.000, cuya mayor parte es probable se halle en manos de personalidades jurídicas que no tengan la libre y completa administración de sus bienes, y se encuentren, por tanto, sin las facultades necesarias para acordar en el acto ó en período muy breve la conversión.

Resulta esa pequeña cantidad de deuda del Tesoro devengando un interés demasiado crecido con relación á las demás deudas nacionales, y no hay motivo para que se abone por ella 4'92 por 100 de interés anual, cuando los fondos que representan la diferencia por exceso de los ingresos sobre los pagos del Estado que se hallan en la cuenta corriente del Banco de España sólo devengan á favor del Tesoro 3 por 100 anual, siendo probable además que este tipo quede reducido en plazo no lejano.

Ha llegado, pues, el momento, á juicio del Gobierno, de evitar ese quebranto al Tesoro público, y para ello, de hacer uso de la facultad que tiene el Estado de pagar en todo tiempo sus deudas, siempre que lo haga á la par, facultad indiscutible tratándose de un valor que, como las obligaciones sobre la renta de Aduanas, no tiene actualmente señalado plazo alguno de reembolso.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 15 de Octubre de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Angel Urzáiz.

### REAL DECRETO

En atención á las consideraciones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 15 del mes de Noviembre próximo quedarán retiradas de la circulación las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas que dejaron de presentarse á la conversión por Deuda amortizable al 5 por 100, emitida con arreglo á la ley de 2 de Agosto de 1899 y Real decreto de 19 de Mayo de 1900.

Art. 2.º Los tenedores de las expresadas obligaciones sobre la renta de Aduanas podrán presentar dichos valores para su cobro por su valor nominal desde dicho día 15 de Noviembre próximo.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzáiz.

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 26.921.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 3.ª «Obligaciones generales del Estado», «Deuda del Tesoro», del presupuesto corriente, «Para satisfacer á la par las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas», que han de retirarse de la circulación, conforme á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos presupuestos que se realicen sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzáiz.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 50.000 pesetas al cap. 9.º, art. 1.º, «Fabricación de cédulas personales y portes», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1901, sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas».

Art. 2.º El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzáiz.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 928.852'41 pesetas á un capítulo adicional de la sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico 1901, para satisfacer al Banco Hipotecario de España el importe de los pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar desde 1.º de Julio de 1898 á 31 de Diciembre de 1900.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzáiz.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 100.000 pesetas al cap. 17, art. 2.º, «Gastos por todos conceptos para acuñación de moneda y reafluencia de la moneda de plata desgastada», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1901, Sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», con destino á la reafluencia en moneda divisionaria de las monedas retiradas de la circulación, según las disposiciones vigentes.

Art. 2.º El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzáiz.

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco de Nardiz y Meceta, Administrador de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, otorgándole, en atención á sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzáiz.

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Juan San Martín de Santiago, segundo Jefe de la de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzáiz.

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Eulogio López Vilches, que lo es de la de Sevilla, con igual categoría.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzáiz.

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Eduardo Carballo y Grijalbo, Administrador de la de Port Bou, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzáiz.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante producida por fallecimiento de D. Pascual Candela y Sánchez, al Doctor en Medicina D. Juan Veranes y Estrella, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo octavo del reglamento orgánico de dicho Real Consejo, aprobado en 23 de Febrero de 1875.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Alfonso González.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la Comisión de Repoblación de la cuenca del Segura, hoy División hidrológico forestal 6.ª, y que han de ejecutarse en la vertiente septentrional del río Alcaide, de la primera porción de la cuenca del Luchena, en la provincia de Almería:

Visto el informe favorable emitido por la Sección 2.ª de la suprimida Junta Consultiva de Montes:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año; y

Considerando que, cumplido lo preceptuado en el artículo 13 de la expresada ley, no se ha deducido reclamación alguna en contrario;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el del Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar de utilidad pública los trabajos hidrológico forestales proyectados por la Comisión de Repoblación de la cuenca del Segura en la primera porción de la cuenca del Luchena, vertiente septentrional del río Alcaide, en la provincia de Almería.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la Comisión de Repoblación de la cuenca del Segura, hoy División hidrológico-forestal 6.ª, y que han de ejecutarse en la vertiente meridional del río Alcaide, de la segunda porción de la cuenca del Luchena, en la provincia de Almería:

Visto el informe favorable emitido por la Sección 2.ª de la suprimida Junta Consultiva de Montes:

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año; y

Considerando que, cumplido lo preceptuado en el artículo 13 de la expresada ley, no se ha deducido reclamación alguna en contrario;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo declarar de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales proyectados por la Comisión de Repoblación de la cuenca del Segura en la segunda porción de la cuenca de Luchena, vertiente meridional del río Alcaide, en la provincia de Almería.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de los de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por haber pasado á la situación de supernumerario D. Federico Cobo de Guzmán;

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la referida vacante á Don

Ildefonso Sierra y León, que continuará en la situación de supernumerario en que se encuentra.

Dado en Palacio á quince de Octubre mil de novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de los de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por hallarse en situación de supernumerario D. Ildefonso Sierra y León;

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la referida vacante á Don Manuel de la Puente y Olea, que continuará en la situación de supernumerario en que se encuentra.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Miguel Villanueva y Gómez.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de los de Minas, por hallarse en situación de supernumerario D. Manuel de la Puente y Olea;

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la referida vacante á Don Guillermo López Bienert.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Miguel Villanueva y Gómez.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose plenamente justificado en los expedientes relativos á los reclutas que figuran en la siguiente relación que se hallan comprendidos en el párrafo segundo del art. 175 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que les sean devueltas las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas con los números, fechas y en las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1901.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Andalucía, Cataluña, Aragón, Norte y Castilla la Vieja.

#### Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO	Fecha en que se expidió la carta de pago			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda en que se hizo el depósito.
			Día.	Mes.	Año.		
Manuel López Ramos.....	1899	La Palma (Huelva)...	11	Octubre.....	1899	154	Huelva.
Antonio Córdoba Cabeza.....	1899	Lucena (Córdoba)...	18	Septiembre....	1899	200	Córdoba.
Felipe Santiago Peláez.....	1899	Lopera (Jaén).....	21	Idem.....	1899	562	Jaén.
Martín Janer Casals.....	1899	Badalona (Barcelona)	23	Agosto.....	1899	1.780	Barcelona.
Arturo Fuertes Fuertes.....	1899	Santa Eulalia (Teruel)	18	Idem.....	1899	239	Teruel.
Eduardo Subijana Lizurumé.....	1899	Villabona (Guipúzcoa)	11	Octubre.....	1899	54	Guipúzcoa.
Justo Urbieto Tejería.....	1899	Idem.....	30	Noviembre....	1899	119	Idem.
Francisco Ignacio Odriozola Izaguirre.	1899	Azpeitia (idem)....	3	Marzo.....	1899	6	Idem.
Jesús Díaz Piquero.....	1899	Siero (Oviedo).....	16	Septiembre....	1899	183	Oviedo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 162.—4 DE OCTUBRE DE 1901.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberá corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islandia (costa W.)

Hval Fiord. — Roca.

(Notice to Mariners, núm. 610. Londres, 1901.)

Núm. 739, 1901. — Según aviso del Comandante del crucero inglés *Bellona*, este buque tocó en la entrada de Hval Fiord en una roca, situada á 1 1/2 milla al S. 52° W. de la iglesia de Inri Holmar, no habiéndose podido determinar la situación exacta de este escollo.

Situación dada, considerada como dudosa: 64° 17' N. por 15° 44' W.

Se debe desconfiar de las indicaciones de la aguja cuando se encuentran bajos en estos parajes.

Carta núm. 230 de la sección I.

MAR DEL NORTE

Derelicto al N. del buque fero *Noord Hinder*.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 31/2.107. Berlín, 1901.)

Núm. 740, 1901. — El Capitán del vapor alemán *Bengalia* informa que el 5 de Septiembre de 1901 encontró, á las nueve de la mañana, en 51° 54' N. por 8° 42' E., los restos flotantes de un buque, peligrosos para la navegación.

Carta núm. 219 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

Archipiélago de Chonos.—Golfo Tres Montes.—Datos sobre la recalada al puerto de Otway.

(*Noticia hidrográfica*, núm. 18. Valparaíso, 1901.)

Núm. 741, 1901. — Doblado el cabo Tres Montes se reconstruyó la punta Diego por una piedra casi cilíndrica y un poco inclinada hacia el S., bien separada de la punta, y detrás de ésta, cuando el tiempo no está muy cerrado, se ven dos piedras características semejantes á las quijadas de un tornillo de mecánico, las cuales forman el extremo del cabo Stokes.

Esta punta es algo sucia, pues tiene á 3 cables afuera una piedra negra baja y plana en la parte superior. Pasado el cabo Stokes se ve la playa de arena amarilla del surgidero Stokes y la parte baja del istmo que une la península Lauquen á la de Tres Montes.

Contorneado la punta Lliú, que forma el extremo N. de Stokes y que es una punta pelada y blanca, se gobernará sobre la punta Puelchi, al E. de la boca de Otway, ó bien sobre los islotes Entrance, que se divisan más pegados á tierra.

La roca Logan es chica y no tan característica como indica el derrotero inglés, pues es necesario pegarse mucho á cabo Stokes ó separarse mucho de la costa para que no se proyecte sobre los islotes Entrance, y además su forma solo es notable en bajamar.

El mejor fondeadero se encuentra frente á la casa situada en la playa al S. de la aguada en 22 á 26 m. de agua, fondo de arena, demorando la punta Caiqueref ú occidental de la boca al N. magnético.

El puerto interior, accesible sólo á goletas y embarcaciones pequeñas, tiene tres pasos. El más ancho, entre Huapi-lauquen ó isla Block, de fondo de piedra, y el que dejan las islas Block y Cateto es demasiado estrecho. El que forma esta última con la costa N. es el más practicable, pero la punta NE. de la isla Cateto despiende hacia el N. un bajo de piedra que llega á medio canal, y sobre el cual se sonda sólo 2 m. en bajamar. La corriente de marea corre en los dos últimos pasos con una velocidad de 2 á 3 millas por hora á media marea.

En cuanto á recursos hay actualmente establecida una colonia de madereros, donde los buques ó náufragos que recalán pueden encontrar los auxilios más indispensables. Hay un carpintero de ribera que puede ejecutar reparaciones urgentes.

Agua dulce puede obtenerse en abundancia desde media marea para abajo en la aguada al lado de la casa. Entre los recursos naturales abunda el marisco y el róbalo en todas las playas, y el apio silvestre en tierra.

En la isla Block se han soltado ca bras que constituirán una reserva de carne fresca; por ahora sólo puede obtenerse pescado salado. Se están preparando terrenos para el establecimiento de colonos, y entonces habrá víveres frescos.

Carta núm. 246 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, FETEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 16 de Noviembre, á las once, tendrá lugar en esta Fábrica, y en el despacho del que suscribe, la segunda subasta pública para ensenar 313.394 kilogramos de tierras en su natural estado de humedad, procedentes del beneficio y desazogado de las labores de esta Fábrica, ejecutadas en los años económicos de 1898 99 á 1901.

Lo que se anuncia al público, para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, á las horas de oficina; entendiéndose que las proposiciones habrán de ajustarse al modelo inserto á continuación.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Administrador, Manuel G. Llana.

Modelo de proposición.

D. ...., enterado del pliego de condiciones para contratar la enajenación de 313.394 kilogramos próximamente de tierras húmedas, procedentes de las labores de oro y plata ejecutadas en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se comprometo á adquirirlas al tipo de .... (en letra) cada kilogramo de tierra húmeda, y cumplir aquéllas en todas sus partes.

(Domicilio, fecha y firma.) —S

Banco de España.

Sexto sorteo.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
<b>SERIE A.</b>			
1.843	18.421 á 30	3.212	32.111 á 20
2.096	20.951 60	4.344	43.431 40
4.163	41.621 30	4.902	49.011 20
4.259	42.581 90	<b>SERIE C.</b>	
4.575	45.741 50	363	3.621 á 30
4.920	49.191 200	1.209	12.081 90
5.731	57.391 10	2.677	26.761 70
5.734	57.831 40	2.710	27.091 100
6.385	63.841 50	2.779	27.781 90
7.743	77.421 30	4.059	40.581 90
8.372	83.711 20	6.483	64.821 30
11.168	111.071 80	<b>SERIE D.</b>	
11.628	116.271 80	590	5.891 á 900
12.086	120.851 60	823	8.221 39
12.222	122.211 20	<b>SERIE E.</b>	
13.290	132.891 900	717	7.581 á 85
13.324	133.231 40	1.299	12.491 95
15.116	151.151 60	1.921	19.601 5
<b>SERIE B.</b>			
268	2.671 á 80	<b>SERIE F.</b>	
1.234	12.331 40	310	3.146 á 50
1.574	15.731 40		

Madrid 15 de Octubre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.—V.º B.º—El Subgobernador, J. Morales.

X—2043

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Circular sobre la peste.

La existencia de casos de peste bubónica en Oporto, Marsella, Nápoles y Glasgow, aparte los que frecuentemente se denuncian en el extremo oriental de Europa, y las medidas extraordinarias que esta enfermedad exige para evitar que nos invada y arraigue en nuestras poblaciones, y acerca de las cuales consultan frecuentemente á la Dirección de Sanidad las Autoridades sanitarias, reclaman algunas disposiciones y consejos que esta Dirección cree conveniente formular, aprovechando la calma y serenidad que produce la eficacia con que en todas partes donde se ha presentado hasta ahora la enfermedad, se la ha podido combatir y detener, evitando su difusión.

Lo primero que interesa advertir con vivo encarecimiento á la sociedad y á las Autoridades, es que el hecho de que esta enfermedad aparezca y dure algún tiempo en varios puntos, sin que se difunda y cause los estragos que le son peculiares, no debe inducir á que se la mire con menosprecio, y se descuiden las prácticas recomendadas por la Ciencia para evitar su propagación.

Sea porque no se presente con la fuerte virulencia y el poder expansivo que suele demostrar, sea porque la higiene que hoy tienen las poblaciones, aun las más descuidadas, y las rigurosas medidas sanitarias que en seguida adoptan las Autoridades contra ella la sofocan, es lo cierto que su aparición en Europa, recibida con general espanto al principio, va siendo ya apreciada con peligrosa confianza; mas, aparte de que la terrible y sostenida mortalidad que causa hoy en la India denuncia que no ha perdido sus caracteres, y que es la misma que asoló á Europa en la Edad Media y primeros siglos de la Moderna, la más rudimentaria prudencia y el conocimiento de las aparentes veleidades y misteriosos cambios de esta plaga obligan á dar siempre el grito de alarma, y á no perderla de vista ni un momento, acumulando hasta con exceso

cuantos medios de extinción sean posibles allí donde se presente, para que las naciones estén en absoluto libres de su germen, considerándola, cuando más benigna se la juzgue, como esos incendios que se extinguen fácilmente cuando aparecen, ó se puede sorprender pronto su origen, pero que son asoladores é indomables cuando toman cuerpo y abrasan ya por varios puntos.

Sería una temeridad confiar solamente la salvaguardia del país á nuestra Sanidad exterior, pues con tenerla mejor atendida, Francia, Inglaterra, Italia no han podido impedir que la enfermedad se presentara en su territorio; y por esta enseñanza, al mismo tiempo que conviene estimular el celo y la severidad de nuestras Autoridades sanitarias en los puertos, para que con los medios de que disponen, y con la rigurosa vigilancia que debe suplir las deficiencias de nuestros escasos recursos, impidan la importación del contagio, conviene asimismo advertir á las Autoridades civiles para que organicen y aperceiban los servicios médicos de manera que se descubra y sofocase en seguida cualquier caso que se presentare en punto alguno de la Nación.

La aparición de los casos de peste siempre en los puertos: Oporto, Marsella, Glasgow, Nápoles, denuncia bien claramente que el peligro mayor amenaza por la vía marítima, que son los barcos los que más la importan, y, por consecuencia, que debe ser aquí donde más se extremen la vigilancia y las precauciones. Dispuestos nuestros servicios de Sanidad marítima, por imperiosas é ineludibles exigencias de los presupuestos del Estado, más para las sobrias necesidades de la salud que para las costosas exigencias de la amenaza y de la lucha, es necesario conocer que no están dotados de todos aquellos elementos que las estaciones sanitarias perfectamente montadas exigen; pero aun confiando en que el entusiasmo y pericia del personal podrán suplir en parte esta escasez, se promete la Dirección mejorar el mal estado de las cosas con ayuda de las Cortes, para lo cual ordena á los Directores de las estaciones sanitarias de primera clase que en un plazo que no exceda de diez días, á partir de la inserción de esta circular en la GACETA, remitan á la Dirección general una información detallada de sus más indispensables necesidades en personal y material, para acudir, con la economía mayor posible, al necesario servicio de las exigencias de una sanidad que la experiencia y la previsión demuestran ha de ser más indispensable de aquí en adelante; es decir, que la Dirección desea tener estudiada una organización de servicios para estados de fisiológica salud y para los de amenaza inminente de importación, ésta para cuando haya focos de enfermedades exóticas en naciones europeas, á fin de aplicarlos según las exigencias de la salud pública y de los recursos disponibles.

El reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899 expone claramente en su cap. XI la clasificación que tienen los barcos bajo su aspecto sanitario y las medidas á que deben ser sometidos en los puertos, conforme el grupo á que correspondan. Esta es la ley española, de acuerdo con los compromisos internacionales del país, y á ella hay que someterse necesariamente.

Los Directores de Sanidad de los puertos españoles tienen aquí previstas todas las circunstancias, y no necesitan aclaraciones especiales, ni hacer consultas á la llegada de cada barco, como á las veces sucede.

Pero con ocasión de la enfermedad que nos amenaza, y por lo que interesa al mayor acierto posible en las prácticas de profilaxia, la Dirección general de Sanidad cree conveniente fijar la atención de las Autoridades sanitarias de los puertos en que la opinión de hombres de ciencia distinguidos, las investigaciones de los Laboratorios y la experiencia en los puntos donde la peste se desarrolla, inducen á considerar como agentes de difusión algunos animales, especialmente las ratas, que, ya inficionando el suelo, ya inoculando el germen con sus picaduras, como las pulgas y los mosquitos, transportan los gérmenes vivos del mal de unos en otros lugares y de unas en otras personas. Esta observación, que actualmente corre como muy exacta, ha hecho que se procure por todos los medios posibles, y cuando se trate de barcos sospechosos, impedir que por contactos, pasarelas ó amarres á muelles, gabarras y otros barcos, pasen las ratas, probablemente infectadas, á lugares y barcos sanos, y á que se procure la destrucción de estos animales en los barcos con bombas de anhídrido sulfuroso ú otros medios de los que la higiene aconseja. Cuando los barcos sospechosos ó sucios hayan de tener amarras por las que pudieran correrse animales enfermos, se deben disponer éstas con abrazaderas punzantes, ú otros medios que impidan en absoluto su paso.

A los Gobernadores y Alcaldes, singularmente de las provincias marítimas donde los peligros son mayores, interesa en alto grado saber que si no tienen seguridad los pueblos para evitar la importación, pueden y deben tenerla muy grande para evitar la difusión, cuando, cumpliendo con celo sus deberes sanitarios, se denuncia al punto los primeros casos, y acuden con energía á su aislamiento y á su desinfección. Aquí es donde cabe realizar con verdadera eficacia la obra seria de la higiene pública.

Por esto es rigurosamente necesario que los Gobernadores y los Alcaldes adviertan á los Médicos, así oficiales como libres, así de hospitales como de práctica particular, que están severamente obligados á comunicarle inmediatamente la existencia del caso que, por la clase de síntomas de infección que presente, puede inducirles á sospechar una enfermedad de peste bubónica; y que todo tiempo perdido en esta declaración puede causar gravísimas consecuencias para la salud pública, y asimismo gravísima responsabilidad para el Profesor ó Profesores que desconocieran la enfermedad, ó la ocultaron de intento.

Cualquier apercibimiento que las Autoridades tengan sobre casos sospechosos se comunicará inmediatamente a esta Dirección para que pueda proveer a las necesidades de la comprobación clínica, y a las de sofocar la enfermedad en su individual y limitada aparición.

Todo esto debe hacerse sin alarmas de ningún género, sin alterar la vida normal y productiva de las poblaciones y de los barrios, concentrando las disposiciones higiénicas en lo que se estime indispensable, y confiando en que la experiencia demuestra que cuando se procede con diligencia y acierto, el éxito es seguro, y solamente cuando se abandona la enfermedad y se la deja correr de uno a otro lugar, y de uno a otro barrio, es cuando se hace mortífera y resistente a las prácticas de Sanidad.

Las campañas de destrucción contra las ratas, que en todas partes se acometen, servirán para restar este peligroso agente de difusión, y por ello conviene que las Autoridades y los particulares las emprendan y continúen como un medio importante de sanear las poblaciones.

Los Sres. Gobernadores publicarán esta circular en los Boletines oficiales.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Director general, Angel Pulido.—Sr. Gobernadores civiles, Alcaldes y Directores de Sanidad de ....

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Septiembre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de rectificación y encauzamiento del arroyo Vadillo y construcción de un puente metálico sobre dicho arroyo en la carretera de Ajalvir a Vicalvaro, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 33.446 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de rectificación y encauzamiento del arroyo Vadillo y construcción de un puente metálico sobre dicho arroyo, en la carretera de Ajalvir a Vicalvaro, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —8

**Puertos.**

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil de su digno cargo á instancia de D. Teodoro Vidacocha en nombre y representación del Ayuntamiento de Bermeo al objeto de que se le conceda la oportuna autorización para sanear una marisma en el sitio conocido por el Arza, entre la que por Real orden de 27 de Octubre de 1890 fué concedida á dicha Corporación, y el dique Oeste de los que forman el canal de entrada al puerto, al objeto de destinar el espacio que se gane al mar, mediante la construcción de las obras que se detallan en el proyecto que se acompaña, á edificaciones urbanas y paseo público:

Resultando que los informes emitidos por las distintas Autoridades, que, según la instrucción de 20 de Agosto de 1883, están llamadas á intervenir en estos expedientes, son todos ellos favorables al otorgamiento de la concesión de que se trata:

Resultando del emitido por el Ingeniero Jefe de la demarcación y por V. S., que con las obras que se han de llevar á cabo para obtener el saneamiento referido no ha de alterarse el plan de las del Estado, y que, por el contrario, se ha de contribuir al mejor éxito de las emprendidas hasta la fecha, así como el dar mayor amplitud en la línea de atraque de los muelles:

Considerando que el caso de que se trate se halla taxativamente señalado en los artículos 45 y 51 de la vigente ley de Puertos, y que el expediente se ha instruido con sujeción al art. 9.º de la mencionada instrucción:

Considerando que con acceder á lo solicitado no se origina perjuicio alguno al Estado ni á los particulares;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Bermeo para que lleve á efecto las obras de saneamiento indicadas, con estricta sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de la villa de Bermeo para sanear una marisma emplazada á continuación de la que le fué otorgada anteriormente por Real orden de 27 de Octubre de 1890, destinándose la superficie segregada de esta manera del Arza ó puerto mayor á paseo público y á edificaciones, abstracción hecha de la zona marítima de ocho metros de latitud que ha de contornear los lados Sur y Este de la marisma solicitada, zona marítima destinada á uso y dominio público.

2.ª Antes de dar principio á los trabajos, el Ayuntamiento concesionario depositará como garantía de la obligación que contrae, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Vizcaya, la cantidad de 1.000 pesetas á que asciende aproximadamente el 3 por 100 del presupuesto de las obras de saneamiento, cuya cantidad le será devuelta una vez terminadas las obras y aprobada por la Superioridad el acta de recepción correspondiente.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 1.º de Mayo de 1900 por el Ingeniero de Caminos D. Julián Soriano y Gurruchaga, que es el que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado, con arreglo á la ley ó instrucción vigentes en la materia.

4.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de dos meses, contados á partir del día siguiente á la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta concesión, debiendo quedar terminados en el de dos años, contados desde la misma fecha.

5.ª El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación de Vascongadas y Navarra, ó el Ingeniero en quien delegue, verificará el replanteo de las obras, una vez que el Ayuntamiento de Bermeo haya acreditado que ha sido consignada oportunamente la garantía especificada en la cláusula 2.ª, levantándose con tal motivo el acta correspondiente, en la que ha de quedar determinada con toda precisión la superficie que ha de sanearse con la ejecución del proyecto, redactándose tres ejemplares de dicha acta de replanteo, y de los cuales, una vez que hayan merecido la aprobación de la Superioridad, se entregará uno al Ayuntamiento concesionario, se archivará otro en la Jefatura de la demarcación y se unirá el tercero á este expediente.

6.ª Se llevarán á cabo los trabajos bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la demarcación, que á su terminación, y previo reconocimiento final de los mismos, extenderá el acta de recepción correspondiente, también por triplicado, en cuyo documento ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento practicado, el exacto cumplimiento de las presentes cláusulas, dándose á cada uno de los ejemplares de este acta el mismo destino señalado para las de replanteo.

7.ª Aprobada el acta de recepción, el Ayuntamiento de la villa de Bermeo podrá tomar posesión de los terrenos saneados mediante las obras realizadas, respetándose siempre la zona marítima de ocho metros de latitud á todo lo largo de los muelles, y quedando sometida la parcela restante á las servidumbres que fija la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 por lo que afectan al salvamento y vigilancia litoral de la costa.

8.ª Los gastos que ocasione la inspección de las obras, así como las de replanteo y reconocimiento final, serán de cuenta del Ayuntamiento.

9.ª Las obras que comprenda la concesión se conservarán en buen estado por el concesionario.

10. Esta concesión se hace á perpetuidad en lo que se refiere á los terrenos que adquiere el Ayuntamiento, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo el Municipio establecer derecho alguno sobre los servicios marítimos del muelle.

11. La falta de cumplimiento por parte del Ayuntamiento á cualquiera de las condiciones anteriores será motivo bastante para decretar la caducidad de la concesión, siguiéndose los trámites para esta declaración y siendo sus efectos los preceptuados en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la demarcación y el del Ayuntamiento de Bermeo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Administración de Hacienda de la provincia de Salamanca.**

**Sección de Investigación.**

En el expediente de defraudación de la contribución industrial instruido contra Doña Prudencia Martín Moreno por el concepto de prestamista hipotecaria, la Junta administra-

tiva, en 14 de Septiembre último, acordó condenarla al pago de las cantidades que aparecen figuradas en la siguiente

**LIQUIDACIÓN**

**Años 1893-94 y 95.**

	Pesetas.
Cuota de dos años para el Tesoro.....	50
16 por 100 municipales.....	8
6 por 100 cobranza.....	3'48
20 por 100 transitorio.....	10
	<hr/>
	71'48
Recargo por vía de pana para el Tesoro.....	25
	<hr/>
<b>Total de responsabilidades.....</b>	<b>96'48</b>

E ignorándose el paradero de Doña Prudencia Martín Moreno, se le notifica el fallo recaído por medio de la presente cédula, advirtiéndole que el mismo es firme, y tan sólo apelable en la vía contenciosa; haciéndole asimismo saber que contra la expresada resolución puede interponer recurso de responsabilidad, que podrá ejercitar en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca ésta en la GACETA DE MADRID, ante el Tribunal gubernativo, debiendo ingresar las responsabilidades dentro del propio plazo; todo con arreglo á lo preceptuado en el art. 52 del reglamento de la investigación vigente.

Salamanca 12 de Octubre de 1901.—El Jefe de Sección, Silvano Viñes. 3665—M

**Distrito universitario de Salamanca.**

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 42 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900, se anuncian para proveerse por concurso de traslado, según las relaciones facilitadas por las Juntas provinciales de Instrucción pública, las Escuelas siguientes:

LOCALIDAD donde radican las vacantes.	Grado de la Escuela.	Sueldo. Pesetas.	Retribuciones. Pesetas.
<b>Provincia de Salamanca.</b>			
<i>Escuelas de niños.</i>			
Cantalpino.....	Elemental.	825	Las legales.
Cespedosa de Tormes....	Idem.....	825	Idem.
Fuenteguinaldo.....	Idem.....	825	Idem.
Lagunilla.....	Idem.....	825	Idem.
<i>Escuelas de niñas.</i>			
Macotera.....	Elemental.	1.100	Las legales.
Hinojosa de Duero.....	Idem.....	825	Idem.
Rollán.....	Idem.....	825	Idem.
Santibáñez de Béjar.....	Idem.....	825	Idem.
<i>Escuela de párvulos.</i>			
Béjar, la de San Juan, Auxiliaria.....	Elemental.	825	No tiene.
<b>Provincia de Avila.</b>			
<i>Escuelas de niños.</i>			
Piedralaves.....	Elemental.	825	Las legales.
Tiemblo (El).....	Idem.....	825	Idem.
<i>Escuelas de niñas.</i>			
Arévalo.....	Elemental.	1.100	Las legales.
Sotillo de la Adrada.....	Idem.....	825	Idem.
<i>Escuela de párvulos.</i>			
Avila.....	Elemental.	1.375	Las legales.
<b>Provincia de Cáceres.</b>			
<i>Escuelas de niños.</i>			
Trujillo, primera.....	Elemental.	1.100	Las legales.
Zorita.....	Idem.....	1.100	Idem.
Abertura.....	Idem.....	825	Idem.
Garganta de Béjar.....	Idem.....	825	Idem.
Gordo.....	Idem.....	825	Idem.
Torno.....	Idem.....	825	Idem.
Cáceres, la de la segunda Escuela, Auxiliaria....	Idem.....	1.100	No tiene.
<i>Escuelas de niñas.</i>			
Alcántara, segunda.....	Elemental.	1.100	Las legales.
Valencia de Alcántara, primera.....	Idem.....	1.100	Idem.
Aldeanueva de la Vera....	Idem.....	825	Idem.
Cañamero.....	Idem.....	825	Idem.
Jarandilla.....	Idem.....	825	Idem.
Jaraicejo.....	Idem.....	825	Idem.
Madrigalejo.....	Idem.....	825	Idem.
Malpartida de Plasencia..	Idem.....	825	Idem.
Piornal.....	Idem.....	825	Idem.
<b>Provincia de Zamora.</b>			
<i>Escuelas de niños.</i>			
Villalpando.....	Elemental.	1.100	Las legales.
Villardeciervos.....	Idem.....	825	Idem.
Pajares.....	Idem.....	825	Idem.
<i>Escuelas de niñas.</i>			
Casaseca de las Chanas..	Elemental.	825	Las legales.
Moraleja del Vino.....	Idem.....	825	Idem.

Podrán tomar parte en este concurso todos los Maestros que desempeñan Escuelas por más de dos años de igual clase, grado y sueldo que el que corresponda á las vacantes, así como también los que hayan obtenido legalmente la rehabilitación para volver al Magisterio y tengan categoría igual ó superior á la de las Escuelas que se anuncian. Los aspirantes podrán presentar sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta

días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y hasta las dos de la tarde del último día señalado.

Salamanca 9 de Octubre de 1901.—El Rector, Miguel de Unamuno. 3615—M

**Escuela de Artes é Industrias de Santiago.**

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, publicado en la GACETA DE MADRID del día 5, y en el reglamento de la misma fecha, inserto en la GACETA del 10, la Junta de Profesores de esta Escuela ha acordado proveer, mediante concurso libre, una plaza de Ayudante meritorio de la enseñanza de la Sección técnica, con destino á la clase de Dibujo geométrico.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos; extremos que deberán acreditarse con los correspondientes documentos, á los que habrá de acompañar además cada interesado una relación justificada de sus méritos y de los servicios que hubiera prestado.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Dirección de este establecimiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Santiago 14 de Octubre de 1901.—El Director, Teodoro Pérez Morales. 3681—M

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.**

ZONA 9.ª — PUEBLO DE PINATAR

Contribución urbana.

Tercer trimestre de 1901.

D. Enrique López Sauné, Auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber que contra los contribuyentes que á continuación se relacionan, hacendados forasteros de esta villa, que no han manifestado dentro del plazo oportuno el punto de su residencia ni tampoco han designado persona alguna que les represente en la provincia, conforme dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro

incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	NOMBRES	Pesetas.
372	Agustín Medina Almela.....	4'10
378	Antonio López Arteseros.....	8'21
381	Antonio Serrano García.....	4'11
392	Concepción Molina González.....	4'10
397	Carolina Vátiles Mayendio.....	3'28
400	Dionisio Ferrer Casanova.....	8'21
413	Enrique Pardo Prieto.....	1'67
421	Francisco Martínez.....	4'10
422	Gertrudis Alúe Amete.....	4'93
437	José Albaladejo Sáez.....	2'46
443	José de Marón.....	6'02
446	Juan Martínez Albaladejo.....	4'93
447	El mismo.....	10'69
448	Juan Luer.....	3'28
472	María Pagán.....	8'21
473	La misma.....	7'47
475	Matías Zote.....	2'46
476	Martín Torreolla Solá.....	4'11
477	Mercedes Larapán.....	3'28
478	Patricio López Albaladejo.....	1'64
482	Pedro Manresa Calatayud.....	8'21
483	Pedro Pagán Ayuso.....	11'49
484	El mismo.....	1'64
488	Ricardo Guirao Rocamora.....	6'57

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se expide el presente anuncio, que habrá de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme dispone la última parte del mencionado artículo.

Pinatar 21 de Septiembre de 1901.—El Auxiliar, Enrique López. 3533—M

**Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.**

ZONA 3.ª DE LA PROVINCIA

Contribución rústica.

Pueblo de Ricote. — Cuarto trimestre de 1900.

D. Simeón Ibernón García, Auxiliar del Agente ejecutivo D. Francisco López Sánchez.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 3 del actual he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS		TOTAL
			Pesetas.	Recargos, costas y gastos. Pesetas.	
20	Anacleto Rosa Candel.....	Desconocido.....	29'27	4'39	33'66
39	Bartolomé Buendía Gea, herederos.....	Idem.....	2'52	0'38	2'90
54	Cosme Abeuza Candel.....	Idem.....	12'50	1'87	14'37
61	Diego Guillamón Guillamón, herederos.....	Idem.....	4'80	0'72	5'52
106	Francisco Moreno España, herederos.....	Idem.....	12'81	1'92	14'73
108	Francisco Moreno Soler, su viuda.....	Idem.....	6'82	1'02	7'84
114	Fulgencio Buendía Gea, herederos.....	Idem.....	2'47	0'37	2'84
121	Gonzalo Guillamón Candel, herederos.....	Idem.....	1'94	0'29	2'23
137	Herederos de Fulgencio Yepes Palazón.....	Idem.....	9'97	1'50	11'47
138	Herederos de Juliana Guillamón Hurtado.....	Idem.....	3'42	0'51	3'93
188	Josefa Gómez Candel, herederos.....	Idem.....	8'99	1'35	10'34
196	Juan Ginés Miñano.....	Idem.....	14'61	2'29	16'90
198	Juan Moreno Miñano, herederos.....	Idem.....	2'92	0'44	3'36
204	José Moreno Soler de Juan, herederos.....	Idem.....	1'89	0'28	2'17
312	Juana Baeza García, herederos.....	Idem.....	7'91	1'19	9'10
313	José María López López, su viuda.....	Idem.....	12'36	1'86	14'19
220	León López Avilés.....	Idem.....	8'04	1'20	9'24
230	María Jenara Abenza Candel, herederos.....	Idem.....	9'13	1'37	10'50
233	Mariano Marín Torrano.....	Idem.....	3'82	0'57	4'39
243	Manuel María Gómez.....	Idem.....	2'79	0'42	3'11
247	Marcelino Candel Banegas, herederos.....	Idem.....	7'64	1'15	8'79
299	Mariano López Hurtado.....	Idem.....	2'19	0'32	2'51
250	Mariano Saorín Bermejo.....	Idem.....	2'70	0'41	3'11
252	Mateo Sosa Saorín.....	Idem.....	2'02	0'30	2'32
256	María Gómez Candel.....	Idem.....	3'15	0'47	3'62
261	María de la Paz Banegas Guillamón.....	Idem.....	5'22	0'78	6
277	Pedro Saorín López.....	Idem.....	29'62	4'45	34'07
284	Pedro Montoro Banegas.....	Idem.....	8'58	1'29	9'87
287	Pascual Saorín Banegas.....	Idem.....	7'46	1'12	8'58
328	Sebastián Palazón Miñano.....	Idem.....	1'93	0'29	2'22
339	Vicenta López Hurtado.....	Idem.....	6'30	0'94	7'24
349	Zoilo Bermejo Candel, herederos.....	Idem.....	1'57	0'23	1'80
SUMAS.....			237'36	36'29	272'92

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales las respectivas notificaciones, firmadas por el Alcalde y dos testigos.

Ricote 5 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo, P. O., el Auxiliar, Simeón Ibernón.

**Universidad literaria de Oviedo.**

De conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento de oposiciones á Escuelas, este Rectorado, en vista de las propuestas del Consejo universitario, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido á bien nombrar los Tribunales que á continuación se expresan para las oposiciones á las plazas vacantes de Escuelas públicas de este distrito.

**Escuelas de niños.**

*Tribunal para las superiores y elementales, de 825 y más pesetas, de la provincia de Oviedo.*

Presidente, D. Manuel Rodríguez Losada, Catedrático. Vocales: D. Ricardo Jimeno y Brum, Catedrático; D. Julián Chave y Castilla, Profesor de la Escuela Normal; D. Daniel Alvarez Fervienza, Profesor de la Escuela Normal, y Don Celedonio Palacio Muñiz, Sacerdote.

Suplentes: D. Benjamín del Riego, Catedrático, y D. Francisco Garriga, Catedrático.

*Tribunal para la elemental de niños de la provincia de León, con 825 pesetas.*

Presidente, D. Juan Eloy Díaz Jiménez, Catedrático. Vocales: D. Valentín Acevedo y Calleja, Catedrático; Don Florencio González García, Profesor de la Escuela Normal; D. Federico López González, Profesor de la Escuela Normal, y D. Eulogio Horcajo, Sacerdote.

Suplentes: D. Felipe de la Garza, Catedrático, y D. Ciriaco Solís Calleja, Catedrático.

**Escuelas de niñas.**

*Tribunal para las superiores y elementales, de 825 y más pesetas, y Regencia de la Escuela práctica de la provincia de Oviedo.*

Presidente, D. Dionisio Martín Ayuso, Catedrático. Vocales: D. Ulpiano Gómez Calderón, Catedrático; Doña Rogelia de Arrizabalaga, Profesora de la Escuela Normal; Doña Juana Natividad de Diego, Profesora de la Escuela Normal, y D. José Alvarez del Manzano, Sacerdote.

Suplentes: D. Inocencio Redondo y D. Bonifacio Martín Criado, Catedráticos.

*Tribunal para las elementales de niñas y Auxiliaria de párvulos de León, de 825 pesetas.*

Presidente, D. Tomás Mallo López, Catedrático. Vocales: D. Felipe González Calzada, Catedrático; Doña Benita Encarnación García, Profesora de la Escuela Normal; Doña Casilda Mejía y Sales, Profesora de la Escuela Normal, y D. Pedro González Ordás, Sacerdote.

Suplentes: D. Eliso Guerras y D. Pedro Gazapo Cereza, Catedráticos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, á los efectos prevenidos en el reglamento. Oviedo 12 de Octubre de 1901.—El Rector, Félix de Aramburu.

**Maestros aspirantes á Escuelas superiores y elementales de más de 825 pesetas, de la provincia de Oviedo.**

D. Angel Fernández Suárez, D. Gabino Rodríguez Alvarez, D. Tomás Martín Martín, D. Cecilio Calzada Rubio, Don Enrique Villanueva González, D. Manuel Fernández Tévar, D. Francisco Menéndez Alvarez, D. Enrique García Prada, D. Marcelino Escudero Lera, D. Ricardo Escobar Rodríguez, D. Celestino Rodríguez Gutiérrez, D. Manuel González Flórez, D. Antonio Larios Escobedo, D. Gregorio Jesús Rodríguez, D. Manuel Fernández Fierro, D. Balbino García Lombardero, D. Rogelio Francés Gutiérrez, D. Jesús de la Piedra González, D. Sandalio Martínez Fano, D. Jacinto Ramos Martínez, D. Tomás Flórez Catalán, D. Rafael García Roza, Don Jesús Barzana Fernández, D. Luis Alvarez Santullano, Don Atanasio Tuñón Bancelilla, D. Manuel Valle Guada, D. Sandalio Martínez, D. Graciano González García, D. Angel Cortina Sánchez y D. Eduardo Ferrer Herrera.

**Maestros aspirantes á las Escuelas elementales de 825 pesetas, de la provincia de Oviedo.**

D. Ramón Rodríguez Reguera, D. Eduardo de Ferrer y Herrera, D. José Muñoz Hernández, D. Francisco de la Torre Fernández, D. Tomás Martín Martín, D. Romualdo Suárez Fernández, D. Eudasio Collado Platas, D. Celestino Montoto Suárez, D. Manuel Fernández Tévar, D. Marcelo Gago Rodríguez, D. Celestino García Muñiz, D. Leopoldo de la Torre Fernández, D. Angel Fernández Delgado, D. Santos Arce Castañeda, D. Atanasio Tuñón Bancelilla, D. Bernardo Folgueras Pedregal, D. José Flórez González, D. Manuel Sevares Corral, D. Ricardo Escobar Rodríguez, D. Nemesio González Valleder, D. Manuel Valdés Guada, D. Modesto Suárez Coya, D. Antonio Larios Escobedo, D. Juan García Rodríguez, Don José Granda Fernández, D. Ramón García Muñiz, D. Manuel Fernández Fierro, D. Matías Martínez Merino, D. Francisco de la Vallina Subirana, D. Leoncio López del Barrio, D. Jesús de la Piedra González, D. Tomás Velázquez Frías, D. José Fernández Artime, D. Vicente Soto Cimentada, D. Sandalio Martínez Fano, D. Santiago García Palacio, D. Jacinto Ramos Martínez, D. Jesús Barzana Fernández, D. Graciano González García, D. Manuel Suárez Fernández y D. Angel Cortina Sánchez.

**Maestros aspirantes á la Escuela elemental de niñas de la provincia de León, dotada con 825 pesetas.**

D. Ricardo Escobar Rodríguez, D. Cándido Domínguez Chamorro, D. Marcelo Gago Rodríguez, D. Adriano Madruga Martín, D. Eustasio García Guerra, D. Jesús Iñiguez Domínguez, D. Martín Fernández Garruelo, D. Sandalio Martínez Fano y D. Jacinto Ramos Martínez.

**Maestras aspirantes á Escuelas de más de 825 pesetas, de la provincia de Oviedo.**

Doña Venancia Dionisia Pérez, Doña Natividad Merino Caño, Doña Rosalía Fernández Campo, Doña Luisa García Fernández, Doña Sara Merino Alonso, Doña Mercedes Alabán Villar, Doña María Angeles del Campo, Doña María del Rosario Fondevila, Doña María Méndez Toca, Doña Teodora Queimadelos, Doña Arora Miret Bernad, Doña María Feod Heydek, Doña María Asunción Muñiz Suárez, Doña María de la Luz Valdés, Doña Lorenza Pérez del Peso, Doña María del Carmen Cadavieco y Pantiga, Doña María Isabel Martínez Buria, Doña Belarmina González Balbín, Doña Elvira Ruiz Vigil, Doña Mariana Arango Suárez, Doña Rafaela Pérez Reymundi, Doña Severina Plaza González, Doña María Concepción López, Doña María Asunción Irueste, Doña Filiberta Alvarez Uribe, Doña Covadonga Pérez Díaz, Doña María En-





## BARCELONA

D. Luis Murphy y Murphy, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo sumaria por consecuencia del naufragio del vapor correo español *San Agustín*, de la Compañía Transatlántica, ocurrido en el Estrecho de Magallanes el día 27 de Noviembre de 1900, y siendo necesario el que presten declaración en autos los tripulantes que fueron de dicho buque Francisco Arias y José Barceló, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, así como de los señores pasajeros D. Cayetano García, D. J. M. Vázquez, D. Jerónimo Blay y D. Pedro Villaruel, todos españoles.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los referidos tripulantes y pasajeros para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado a fin de que puedan tener lugar las diligencias de justicia ya mencionadas.

Dado en Barcelona a 1.º de Octubre de 1901.—Luis Murphy.—Por mandato de S. S., Pedro S. Bonmati, Secretario. 3619—M

D. Valentín Alonso Poblet, segundo Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por deserción instruyo contra el soldado del mismo Jaime Vidal Vardella.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Jaime Vidal Vardella, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de esta capital, hijo de Gerardo y Dolores, de oficio estudiante, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca pequeña, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta de esta capital, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el referido plazo le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Barcelona a 5 de Octubre de 1901.—Valentín Alonso. 3620—M

## CARTAGENA

D. Antonio Crespo Vargas, primer Teniente del regimiento Infantería de España, núm. 46, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del propio Cuerpo Bernabé Yuste Castro por falta de concentración a la zona de Murcia, núm. 20.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Antigonos, con el fin de notificarle la resolución recaída al mismo en el expediente de referencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena a 2 de Octubre de 1901.—Antonio Crespo. 3607—M

## FERROL

D. Bernardo Fojo Pérez, Capitán del cuadro de reclutamiento, núm. 2, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado Maximino González por el delito de deserción.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que sea publicado éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas del referido cuadro 6 en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en que se aloja el citado cuadro, para responder a los cargos que le resultan en el referido procedimiento que por el delito expresado le instruyo de orden de la Superioridad de este Departamento; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

## Señas.

Hijo de Francisca, natural de Vilar, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Ayuntamiento de Mondariz, Juzgado de primera instancia de Puenteareas, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, nació en 12 de Marzo de 1830, de oficio labrador, su estado soltero, acreditó no saber leer ni escribir.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del Maximino González para su conducción y presentación en este Juzgado.

Y por mandato del Sr. Juez instructor, expido el presente en el Ferrol a 27 de Septiembre de 1901.—V.º B.º—Bernardo Fojo.—El Secretario, Antonio Brocos. 3621—M

D. Bernardo Fojo Pérez, Capitán del cuadro de reclutamiento, núm. 2, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que instruyo contra el soldado José María Ogando y Ogando por el delito de deserción.

Por el presente cito, llama y emplaza, para que el término de treinta días, a contar desde la fecha en que sea publicado éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas del referido cuadro, 6 en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en que se aloja el citado cuadro, para responder a los cargos que le resultan en el referido procedimiento que por el expresado delito instruyo de orden de la Superioridad de este Departamento; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

## Señas.

Hijo de Miguel y de María, natural de Antas, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Ayuntamiento de Lama, Juzgado de primera instancia de Puente Caldeas, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, nació en 3 de Julio de 1867, de oficio cantero, edad diez y nueve años, dos meses y nueve días, su estado soltero.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del José María Ogando y Ogando, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Y por mandato del Sr. Juez instructor, expido el presente en Ferrol a 27 de Septiembre de 1901.—V.º B.º—Bernardo Fojo.—El Secretario, Antonio Brocos. 3622—M

D. Bernardo Fojo Pérez, Capitán de Infantería de Marina del cuadro de reclutamiento núm. 2, Juez instructor de la causa contra el soldado Claudio Fernández Corzo, del referido Cuerpo y cuadro, por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Claudio Fernández Corzo, soldado del cuadro de reclutamiento núm. 2, de Infantería de Marina, de veintidós años y seis meses de edad, natural de Dozón, Ayuntamiento de ídem, provincia de Pontevedra, estatura un metro 605 milímetros, estado soltero, oficio labrador, señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba naciente, color trigueño, frente espaciosa, su aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir y es hijo de José y de Josefa, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este punto y lugar anteriormente indicado y a mi disposición.

Ferrol 2 de Octubre de 1901.—V.º B.º—Bernardo Fojo.—Por mandato de S. S., el Secretario, Ramón Núñez. 3636—M

D. Antonio Cortés y Fernández, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente de abintestado instruido con motivo del fallecimiento del marinero de primera clase Emilio Navarro Montoya.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado indagar el paradero de Blas Navarro González, natural de Roquetas, provincia de Almería, paisano, casado, de unos cuarenta y cinco años de edad, único heredero del citado Emilio Navarro, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto la entrega de los bienes legados por el finado a dicho Blas Navarro, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días haga constar, por conducto de la Autoridad local de donde resida, su actual domicilio, con el fin de proceder a lo que en justicia haya lugar.

Ferrol 4 de Octubre de 1901.—Antonio Cortés.—Por mandato de S. S., Luciano Butragueño. 3623—M

## LÉRIDA

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Jaime Cisteró Verdés, del reemplazo de 1897 y cupo de Filipinas, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino a activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Portell (Lérida), hijo de José y de Rosa, de diez y ocho años, siete meses y diez y siete días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba escasa, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 535 milímetros de estatura, de oficio panadero, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona a mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, a fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este punto y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad expido la presente requisitoria en Lérida a 4 de Octubre de 1901.—Guillermo Blanco. 3624—M

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Jaime Vila Capdevila, del reemplazo de 1897 y cupo de Filipinas, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino a activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Madrona de Pinell (Lérida), hijo de Antonio y de Rosa, de diez y ocho años, ocho meses y diez y nueve días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, color bueno, señas particulares ninguna, con un metro 570 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, a mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo a fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este punto y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad expido la presente requisitoria en Lérida a 4 de Octubre de 1901.—Guillermo Blanco. 3626—M

D. José Gil Bartra, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Fernando Pasenet Angé, del reemplazo de 1897, y cupo de Ultramar, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino a activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Novés (Lérida), hijo de Ramón y de Antonia, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales se ignoran, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, a mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, a fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole, por el contrario, los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este punto y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida a 5 de Octubre de 1901.—José Gil. 3625—M

## MADRID

D. José Iglesias Lorenzo, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 35, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado del batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, número 5, Andrés Fernández Costa.

Hago saber que desconociendo el actual paradero del citado soldado, y siendo de precisión en este Juzgado conocerlo; por lo tanto, encarece el Juez que suscribe a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que, caso de conocerlo, den cuenta a este Juzgado, dentro del término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación del presente.

Dado en Madrid a 7 de Octubre de 1901.—José Iglesias. 3603—M

D. José Iglesias Lorenzo, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado del batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, número 5, Antonio Pérez Betolú.

Por el presente hago saber que desconociendo el actual paradero del citado soldado, y siendo de precisión el conocerlo en este Juzgado; por lo tanto, encarece el Juez que suscribe, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que, caso de conocerlo, den cuenta a este Juzgado, dentro del término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación del presente.

Dado en Madrid a 7 de Octubre de 1901.—José Iglesias. 3604—M

## OVIEDO

D. Leandro López Dóriga del Busto, Capitán de la zona de reclutamiento de Oviedo, núm. 7, y Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Alejandro Casavieja Cárcava y cinco más por insulto a fuerza armada, cuyo hecho ocurrió en la noche del 8 de Abril último, en la villa de Proaza; por el presente edicto cito, llama y emplaza a Esteban León Ramos, natural de Morezueta, provincia de Zamora, de treinta y siete años de edad, de estado casado, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, desde el 30 de Abril próximo pasado en que fué licenciado absoluto como cabo de la Guardia civil, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Clara, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo a 3 de Octubre de 1901.—Leandro López Dóriga. 3609—M

## PAMPLONA

D. Ignacio Maceres Alted, Capitán del cuarto batallón de Artillería de plaza, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para el expediente que se instruye en averiguación del paradero del artillero que fué del regimiento de plaza de Filipinas Juan Manuel López.

Por la presente cito, llamo y emplazo, en virtud de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, a Juan Manuel López, hijo de María y de incógnito, natural de Riveira, provincia de la Coruña, y vecindado en Sirves, de la misma provincia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la Coruña, comparezca en este Juzgado, sito en la Ciudadela de esta plaza (cuartel de Artillería).

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y remitan noticias de su paradero a este Juzgado militar, por haberlo acordado así en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 3 de Octubre de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Ignacio Maceres. 3637—M

## PONTEVEDRA

D. Abelardo Amil de Soto, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el recluta de la zona de Santiago (Coruña) José Miquéns Barreiro, de la parroquia de Touris, del Ayuntamiento de Rois.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José Miquéns Barreiro, hijo de Ramón y de Jacoba, natural de Rois, Ayuntamiento de ídem, de dicha provincia, de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de esta plaza, a responder a los cargos que se le hagan, y de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean necesarias en busca del referido recluta, y caso de ser habido fuera de la región sea entregado a la Autoridad militar más próxima, dándole cuenta, y si dentro, a disposición de este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad en la GACETA DE MADRID, expide la presente en Pontevedra á 6 de Octubre de 1901.—Abelardo Amil. 3610—M

## SAN SEBASTIÁN

D. Alberto de Murga y Suinaga, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Agustín Echeperren Larralde por las faltas graves de deserción y quebrantamiento de arresto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Agustín Echeperren Larralde, hijo de Pedro y Dolores, natural de Ibarra, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, de veintinueve años de edad, estado soltero, de un metro 620 milímetros de estatura, cuyas señas son: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado.

Por tanto, ruego á las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas gestiones para su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, en calidad de preso y á mi disposición, al cuartel de San Telmo de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa y GACETA DE MADRID.

Dada en San Sebastián á 2 de Octubre de 1901.—Alberto de Murga y Suinaga. 3638—M

## SEVILLA

D. Juan Laraña Becher, primer Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo José Font Muñoz por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Font Muñoz, natural de Tarbes (Francia), hijo de D. Amando y de Doña Emilia, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio estudiante antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, á cuya provincia marchó con licencia por enfermo en 5 de Marzo último, verificando allí su deserción, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Font Muñoz, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 4 de Octubre de 1901.—El Juez instructor, Juan Laraña. 3629—M

## VALENCIA

D. Santiago Ruiz Plasencia, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor de la sumaria instruida al soldado del mismo, Camilo Ureña Gil, por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Camilo Ureña Gil, soldado del citado regimiento, hijo de Camilo y de Vicenta, natural de Ayelo de Malferit, provincia de Valencia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupa este regimiento (cuartel de Monte Olivete), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que me hallo instruyendo por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Camilo Ureña Gil, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al local que ocupa este regimiento, (cuartel de Monte Olivete) y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 2 de Octubre de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Santiago Ruiz. 3599—M

D. Manuel Adlert Barón, primer Teniente del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el soldado de este regimiento Antonio José Fernández por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio José Fernández, natural de Murcia, hijo de Antonio y de Francisca, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de no haberse incorporado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio José Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 7 de Octubre de 1901.—Manuel Adlert. 3616—M

## VALLADOLID

D. Anastasio Cristóbal Tamayo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para actuar en el expediente que por falta á concentración se instruye al soldado de la zona de Oviedo Eduardo Cambarro Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eduardo Cambarro Rodríguez, natural de la Cámara, Ayuntamiento de Bual, provincia de Oviedo, hijo de Pedro y de Genoveva, de veintidós años de edad, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente: bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Eduardo Cambarro Rodríguez, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 5 de Octubre de 1901.—El Juez instructor, Anastasio Cristóbal. 3632—M

## VIGO

D. Carlos Rubido y García, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Galicia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado que fué del batallón expedicionario, núm. 11, á Filipinas, Isaac Liébana Díaz, hijo de Marcelino y Celestina, natural de Lillo, provincia de León, avechadado en Santander, de estado soltero, de oficio del comercio, de cuyo soldado ignora este Juzgado su paradero; y teniendo que prestar declaración en expediente de responsabilidad por el débito de 23 pesos 26 centavos, deberá comparecer y presentarse en este Juzgado, calle del Príncipe, núm. 59, segundo piso, en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de León, Santander y Pontevedra, ó bien se presentará á la Autoridad militar del punto de su residencia, y de no haber ésta lo hará al Sr. Alcalde, haciéndole presente de cuenta á este Juzgado, para venir en conocimiento de su actual paradero; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vigo 4 de Octubre de 1901.—Carlos Rubido. 3630—M

D. Carlos Rubido y García, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Galicia.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado que fué del batallón expedicionario núm. 11, á Filipinas, José Romero González, hijo de Luis y de Dolores, natural de Sevilla, avechadado en Cádiz, de estado soltero y oficio albañil, de cuyo soldado ignora este Juzgado su paradero; y teniendo que prestar declaración en expediente de responsabilidad de 31 pesos 86 centavos, deberá comparecer y presentarse en este Juzgado, calle del Príncipe, núm. 59, segundo piso, en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Cádiz y Pontevedra, ó bien se presentará á la Autoridad militar del punto de su residencia, y de no haber ésta lo hará al Sr. Alcalde, haciéndole presente de cuenta á este Juzgado para venir en conocimiento de su actual paradero; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vigo 4 de Octubre de 1901.—Carlos Rubido. 3631—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALBA DE TORMES

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente edicto se cita á dos sujetos desconocidos, de oficio quinquilleros, y que en días anteriores al 19 de Julio último estuvieron descansando á la sombra en el pueblo de Pedraza de Alba, para que dentro de los diez días siguientes de la aparición de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Salamanca y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles una declaración en el sumario que instruyo por robo de tres caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca de las tres caballerías menores cuyas señas á continuación se expresan, y que en la noche del 19 al 20 de Julio último fueron robadas de dos corrales en el pueblo de Pedraza de Alba á los vecinos del mismo Jerónimo Hernández, Nicolás Martín y Matías Albarán, deteniéndolos á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Alba de Tormes á 18 de Septiembre de 1901.—Vicente G. Martín.—Por su mandado, Jenaro J. Mateu.

## Señas de las caballerías.

Un pollino cerrado, pelo rucio, con una S en el hocico.  
Una pollina de cinco años, de pelo castaño oscuro, de regular alzada y bien tratada.  
Otra pollina cerrada, muy vieja, sillona y bajas las orejas, pelo castaño. J—7253

## ALBOCÁCER

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia del día de hoy en el expediente de apremio que pende en este Juzgado para pago de honorarios al Abogado D. Vicente Meliá y derechos al Procurador Don Teodoro Pastor, devengados en la causa instruida contra Vicente Roca Mariá y otros sobre hurto, se cita en forma al nombrado Vicente Roca, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia de Castellón y en la GACETA DE MADRID, para la práctica de un requerimiento.

Dada en Alcocácer á 7 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Licenciado Leopoldo Nové. J—7227

## ALMENDRALEJO

D. Ramón de Batlle y Pérez, Juez de instrucción interino de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Per el presente edicto se cita, llama y emplaza para que

en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballerías de la propiedad de D. Juan Gargera Castilla, vecino de Ribera del Fresno, á un sujeto llamado Antonio, cuyos apellidos se ignoran, y que dijo ser de la Rambla, provincia de Córdoba, partido judicial de su nombre, el cual se dedica á la venta de ajos, de estatura regular, grueso, como de unos cincuenta años de edad, vestido con blusa azul á rayas, pantalón azul y sombrero blanco, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, el cual, en la tarde del día 7 ú 8 del mes de Agosto último, vendió una jaca y una mula á la puerta de una taberna, al sitio de Pedra Escrita, en la ciudad de Córdoba; bajo apercibimiento si no comparece de los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y conducción á este Juzgado de expresado sujeto; pues así lo tengo acordado en el sumario antes dicho.

Dado en Almedralejo á 19 de Septiembre de 1901.—Ramón de Batlle.—De su orden, Francisco Fernández Galiardo. J—7254

## ANDÚJAR

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de los billetes del Banco de España, monedas y otras prendas que á continuación se dirán, de la propiedad del vecino de Mengibar, Francisco Cuena Catena, robadas la noche del 10 del corriente de su casa morada, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre lo robado si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Andújar á 17 de Septiembre de 1901.—Juan Infante.—Por su mandado, Lorenzo López.

## Señas de los objetos robados.

Dos billetes del Banco de España de 50 pesetas cada uno.  
Dos pesetas en dos monedas de plata.  
Tres pesetas en monedas de cobre de 5 y 10 céntimos.  
Un refajo de tela de algodón azul y blanco en pieza.  
Un pañuelo grande de merino color canva.  
Un mantón de lana con cuadros de color café y carne.  
Cuatro pañuelos de seda para la cabeza.  
Dos sábanas muselina sin marear; y  
Unas rosetas de oro. J—7255

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre contrabando de tabaco contra Josefa Dozal Rodríguez y otra, cita, llama y emplaza á la misma, de treinta y siete años, y á Vicenta Aliso Borrel, de treinta y ocho años, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de las expresadas mujeres, conduciéndolas, en caso de ser habidas, á las cárceles nacionales, donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 16 de Septiembre de 1901.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S. y por D. José de Alemany, Miguel M. Jiménez, habilitado. J—7228

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre sedición contra Napoleón Aragonés y otros, se cita y llama á Ramón Soler y Espina, Lorenzo Valls Barrás, Pedro Sayé Durán, Francisco Sayé Moya, Abdón Navarro Lázaro, José Ferrer Valls, Juan Castells Ayanguren, Elías Felicer y Fabregat, Sebastián Romerales Millera, Pedro Rubí Durán, Ramón Pitxot Llenadas, Ricardo Blasco Meliá, Tomás Sagrañes Miñuel, Juan Ventura Pons, Andrés Jujal Puñet, Joaquín Salvador Guardiola, Pedro Sateras y Paradell, Manuel Simón Ferrer, Juan Basora Mateo, Josefa Fabregat Barberá, Luis Gatell Miró, Miguel Grau Santasusana, Manuel Prunonosa y Sans y Florencio Basora y Mateo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder de los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles nacionales, donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 19 de Septiembre de 1901.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S. y por D. José de Alemany, Miguel M. Jiménez, habilitado. J—7229

## MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta en precio de 1.125 pesetas 219 jamones con un peso de 1.125 kilos, deducido el de los envases y desperfectos, para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 29 del actual, á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100.

Madrid 12 de Octubre de 1901.—V.º B.º—El Sr. Juez, José García Romero.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. X—2039

## MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación, por fallecimiento, del Procurador que fué de este Colegio Don

Manuel Ordoñez... á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales...

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Lucio Eduardo Slocker y Pola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de un copón de plata, de unos 15 centímetros de altura, conteniendo las Sagradas Formas, y una ampolla del mismo metal de la Extremadura, con el Santo Oleo, que en la noche del día 13 del actual fueron robados de la iglesia de Tolceirio...

Dado en Santa María de Nieva á 17 de Septiembre de 1901.—Lucio Eduardo Slocker.—El actuario, Carmelo Velasco. J—7165

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra José Gabriel Valdés Barrio, hijo de José María y de Victoriana, de diez y seis años, soltero, paraguero ambulante, natural de Andoain (Guipúzcoa), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia: apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á 18 de Septiembre de 1901.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. J—7221

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Gadoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Nicolás Martínez Parodis, de estatura regular, pelo castaño, color trigueño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz, boca y orejas regulares, y sin seña especial al exterior de ninguna clase, natural y vecino de Sevilla, bautizado en la parroquia de San Ildefonso, domiciliado en calle Liria, núm. 11, de estado casado con Dolores Tirado Campo, de ocupación albañil, de treinta y tres años de edad, sin instrucción y sin antecedentes penales, é hijo de José y Dolores, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo la prevención de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho procesado le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 14 de Septiembre de 1901.—Diego Dávila.—El actuario, Manuel Moreno. J—7156

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de hurto de metálico contra Ramón Pérez Vega, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Ramón Pérez Vega, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio que tuvo en la calle Yuste, núm. 6, hijo de Antonio y Pastora, tejedor y de doce años de edad.

Dada en Sevilla á 10 de Septiembre de 1901.—Fidel Gante. El actuario, Juan Romero. J—7157

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mateos Rivero Barrera, hijo de Mateo y Gracia, de diez y seis años de edad, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII

(Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente Doña María Cristina, exhorto y requiero á todas las Autoridades para que se sirvan practicar diligencias en averiguación del paradero del susodicho procesado, y habido que sea se proceda á su captura, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 11 de Septiembre de 1901.—Fidel Gante. El Secretario, Licenciado José González Atané. J—7222

TARANCÓN

D. Eugenio Salto Gómez, Juez municipal suplente de esta villa, regente del de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario disfrutando de licencia é indisponible el Sr. Juez municipal.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felipe González Fernández, vecino de Almagro (Ciudad Real), cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballerías contra Pedro Lezano Serrano, vecino de Villarrubedo; bajo los apercibimientos legales si dejare de comparecer en el término prevenido.

Dado en Tarancón á 16 de Septiembre de 1901.—Eugenio Salto.—El actuario, José Cruz. J—7158

TARAZONA

D. Saturnino Bajo de Menjibar, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarazona.

Hago saber que Doña Valeriana Felipa Estefanía Irazoqui Miranda, soltera, propietaria, de sesenta años de edad, vecina de esta ciudad, ha acudido á este Juzgado solicitando se la declare única y universal heredera ab intestato de su hermana Doña Isabel María Irazoqui Miranda, exponiendo al efecto que la Doña Isabel falleció en esta ciudad el día 8 de Marzo último, sin que hubiese otorgado otra ni más disposición testamentaria que la autorizada en Zaragoza por el Notario D. Fabián Juan López y Vela el 8 de Octubre de 1886, en la que después de hacer varios legados instituyó y nombró herederos á su esposo D. Juan Entrambasaguas y León y á su hermano D. José María Irazoqui y Miranda, al primero en cuanto al usufructo durante su vida, y al segundo en cuanto á la propiedad plena: que con anterioridad al fallecimiento de la Doña Isabel María fallecieron también el D. José María Irazoqui y el D. Juan Entrambasaguas; el primero en Bolognia (Italia) el 17 de Mayo de 1896, y el segundo en esta ciudad el 14 de Marzo de 1898, viniendo á quedar, por tanto, según dice la recurrente, la Doña Isabel intestada, sin descendientes y sin ningún otro hermano ni hermana.

En su virtud, he acordado llamar por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Valeriana Irazoqui á la herencia de su hermana Isabel, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Tarazona á 30 de Agosto de 1901.—Saturnino Bajo de Menjibar.—El Escribano, Francisco Baranguer. X—2037

TORO

D. Francisco Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber que D. Víctor Rodríguez Madroño, Abogado y de esta vecindad, en nombre de Doña Eustaquia de Bustamante y Rodríguez, con licencia de su esposo D. Antonio Menéndez Valdés, vecinos de Madrid, se ha promovido expediente para que se declare á la Doña Eustaquia única heredera de su hermano D. Joaquín de Bustamante y Rodríguez, natural y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el 26 de Septiembre último en estado de soltero, habiéndose dispuesto, en vista de lo solicitado por el recurrente, fijar edictos en los sitios públicos de esta ciudad é insertarlos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia anunciando la muerte sin testar del D. Joaquín de Bustamante y Rodríguez, el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de los treinta días, á contar desde la inserción del edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Toro á 9 de Octubre de 1901.—Francisco Muñoz, Licenciado Adolfo Rodríguez. X—2042

TORTOSA

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á la procesada Elvira Esudero Carbonell, cuyas circunstancias personales se expresan á continuación, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballerías contra Pedro Lezano Serrano, vecino de Villarrubedo; bajo los apercibimientos legales si dejare de comparecer en el término prevenido.

dero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, por haber sido decretada su prisión provisional en la causa que en su contra se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicha procesada, remitiéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Tortosa á 14 de Septiembre de 1901.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater.

Circunstancias de la procesada.

De veintinueve años, hija de Pablo y Francisca, natural de Roquetas y vecina de Tortosa, casada con Ginés Urñea, sin instrucción, estatura baja, ojos negros, color trigueño. J—7159

UTRERA

D. Manuel Muñoz y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que la misma aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á José Palacios Morales, de sesenta años, natural de Mairena, vecino que dijo ser de esta ciudad, calle Don Pedro, jornalero, hijo de Francisco y Dolores, de estatura regular, pelo negro canoso, rostro moreno, ojos azules, cara entre larga, nariz aguileña, á fin de que dentro del indicado término comparezca en este Juzgado, con objeto de ampliarle su indagatoria sobre los extremos convenientes; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y averiguación del domicilio actual del susodicho procesado, comunicándolo á este Juzgado si obtuvieran resultados favorables.

Dada en Utrera á 16 de Septiembre de 1901.—Manuel Muñoz.—El Secretario, José María Dairó. J—7161

VILLALBA

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado ausente en ignorado paradero, que dijo llamarse Ramón González y ser vecino del Ayuntamiento de Paderne, en el partido de Batanzos, el cual estuvo trabajando unos tres meses en la carretera en construcción de esta villa á las Pías, hospedándose en casa de José Bermúdez y Bermúdez, de la parroquia de Morán, de donde desapareció el 17 de Diciembre último, cuyo sujeto es de estatura alta, delgado, pelo cano, usa bigote; viste chaqueta y pantalón negros, boina á la cabeza, calza zuecos, y tiene la edad aproximada de treinta y cinco años, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Villalba á 10 de Septiembre de 1901.—C. González.—El actuario, Manuel Rodríguez. J—7164

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

La Compañía Arrendataria de Tabacos abre concurso para contratar el suministro de carbón en las Fábricas de Tabacos.

Las proposiciones podrán presentarse hasta el día 25 del corriente en dichas Fábricas y en las oficinas centrales de la Compañía en Madrid (plaza del Rey, núm. 4), dentro de las horas de oficina; dependencias en que se hallan de manifiesto las condiciones del contrato y las que han de llenarse para acudir al concurso.

Madrid 14 de Octubre de 1901.—El Secretario general, Luis de Albacete. X—2040

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día de 15 Octubre de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMÓMETRO (Base, Húmedades), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem al centro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cinco decímetros, Idem vegetal ó lábil, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Los meteorológicos del día 15 de Octubre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, EN LAS 8 HORAS, TERMOMETRO. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Día 14., Día 15. Lists financial data for Banco Hispano-colonial, etc.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsas extranjeras. Table listing exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Table listing official exchange rates for foreign currencies.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the official guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

DECRETO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. Santos Ambrosio y Florentino y Santa Adelaida. Cuarenta horas en la parroquia de Santa Teresa.

ESPECTACULOS. TEATRO APOLLO.—A las ocho y tres cuartos.—El húsar.—Los niños Urores.—Dolorettes.—El ojo derecho y El género infimo. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—La chichanera.—Los monigotes del chico.—La tremenda.—Jilguero chico. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL COMVADO, Día 14., Día 15. Lists market prices for various public funds and exchange rates.

Table with columns: Día 14., Día 15. Lists market prices for various bonds and securities, including Benda al 4 0/0 amortizable and Benda al 5 0/0 amortizable.